

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS SUBVENCIONES PARA EL EMPLEO CON APOYO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MERCADO ORDINARIO DE TRABAJO EN EL AÑO 2016.

El Artículo 35 de del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, establece que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Dentro del conjunto de las personas con discapacidad, las que tienen discapacidad severa se encuentran con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo. Esta realidad exige la adopción de medidas específicas, que podrían considerarse de acción positiva dentro del grupo de las personas con discapacidad, ya que se trata de tratamientos más intensos y diferenciados para estimular la empleabilidad de estos grupos de trabajadores con discapacidad que tienen más dificultades de inserción laboral.

Una de las medidas que puede favorecer la inserción de las personas con discapacidad severa en el mercado de trabajo ordinario es el empleo con apoyo, regulado en el Real Decreto 870/2007, de 2 de julio. Éste consiste en un conjunto de actividades de orientación y acompañamiento individualizado que prestan, en el propio puesto de trabajo, preparadores laborales especializados a los trabajadores con discapacidad con especiales dificultades de inserción, que realizan su actividad en empresas del mercado ordinario de trabajo, en condiciones similares al resto de trabajadores.

En virtud de la habilitación contenida en la disposición adicional cuarta de la citada norma, la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre, de la Consejería de Empleo, Mujer e Inmigración, estableció las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el empleo con apoyo, modificada por la Orden 8073/2011, de 31 de diciembre.

Mediante la presente Orden, se realiza la convocatoria de estas ayudas para el año 2016.

En virtud de lo anterior, a propuesta de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y haciendo uso de las competencias atribuidas por el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y Decreto 72/2015, de 7 de julio, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Convocatoria para el año 2016

Artículo 1. Convocatoria.

1. Se convocan para el año 2016 las subvenciones para el empleo con apoyo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.
2. Las bases reguladoras de estas subvenciones se encuentran recogidas en la Orden 4598/2010, de 23 de diciembre (BOCM 26 de enero de 2011), modificada por la Orden 8073/2011, de 31 de diciembre (BOCM 26 de enero de 2012).

Artículo 2. Beneficiarios, objeto y periodo subvencionable.

1. Podrán promover proyectos de empleo con apoyo y ser beneficiarios de las correspondientes ayudas reguladas en la presente Orden las siguientes entidades:
 - a) Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que suscriban el correspondiente convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad, a los que se les va a prestar el empleo con apoyo y que cumplan los siguientes requisitos:
 1. Tener por objeto social, entre otros, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de personas con discapacidad.
 2. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.
 3. Tener experiencia acreditada en el desarrollo de programas de integración laboral de personas con discapacidad.
 4. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores.
 - b) Los Centros Especiales de Empleo, calificados e inscritos como tales en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, que suscriban un convenio de colaboración con la empresa que va a contratar a trabajadores con discapacidad, procedentes de la plantilla del mismo centro o de otros Centros Especiales de Empleo. Estos Centros Especiales de Empleo deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:
 1. Contar en su plantilla con preparadores laborales especializados que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o comprometerse a incorporarlos, así como disponer de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.



2. Desarrollar las actividades de empleo con apoyo de modo gratuito, sin que quepa el cobro o el percibo de ningún tipo de cantidad o tarifa a trabajadores o empresarios.

c) Las empresas del mercado ordinario de trabajo, incluidos los trabajadores autónomos, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

Se considerará como empresas del mercado ordinario de trabajo a las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, que contraten a los trabajadores con discapacidad beneficiarios de dichas acciones, siempre que cuenten en su plantilla con preparadores laborales especializados, que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del presente artículo o se comprometan a incorporarlos, y que dispongan de los recursos materiales necesarios que garanticen un desarrollo idóneo de los programas de empleo con apoyo.

2. Los preparadores laborales, deberán estar en posesión de una titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente y acreditar una experiencia previa de, al menos, un año en actividades de integración laboral de personas con discapacidad, que les capacite para la realización de las funciones propias de su puesto.

3. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- b) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este extremo será comprobado de oficio por la Dirección General del Servicio Público de Empleo.
- c) Haber realizado el plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones aquellas empresas o entidades que estén incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se financian a las entidades señaladas en el párrafo anterior, los costes laborales y de seguridad social derivados de la contratación de preparadores laborales, que se generen durante el desarrollo del proyecto de empleo con apoyo.

5. El periodo subvencionable es el comprendido entre el 8 de marzo de 2015 y el 30 de noviembre del 2016, sin que en ningún caso se subvencione un periodo superior a 12 meses.

Artículo 3. Presentación de solicitudes y documentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. Presentación presencial. La solicitud de la subvención se formalizará en el modelo de Solicitud, y se podrán presentar junto con el resto de Anexos que acompañan a la presente Orden de convocatoria, en el Registro Auxiliar de la Dirección General del Servicio Público de Empleo, sito en calle Vía Lusitana, número 21, 28025 Madrid, o en cualesquiera de las formas que prevé el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en particular, en los Registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la de alguna de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio en la Comunidad de Madrid, en los Ayuntamientos adheridos al correspondiente Convenio. Igualmente, en las oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas y consulares de España en el extranjero y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

3. Presentación telemática. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la solicitud también podrá presentarse por medios electrónicos, a través del portal de la página Web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org). Para ello es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos incluidos en la "Lista de confianza de prestaciones de servicio de certificación" establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

La documentación requerida puede anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración a la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal Administración Electrónica de www.madrid.org Igualmente, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

4. Mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud, se harán efectivas las siguientes declaraciones responsables de la entidad solicitante:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) Declaración relativa a la solicitud u obtención de ayudas concurrentes.

5. Mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes de la solicitud, se podrá prestar consentimiento a que la Dirección General del Servicio Público de Empleo obtenga, mediante consulta, el Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de obligaciones en materia de tributos.

En el caso de no prestar ese consentimiento, los citados certificados deberán ser aportados por la entidad en la fase del procedimiento en que sea exigible según la normativa vigente.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Las entidades solicitantes, podrán autorizar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo, la consulta de los datos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión de las subvenciones que sean necesarios para el establecimiento de la relación laboral y que ya obren en poder de la Administración, conforme a lo señalado en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

7. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa, firmada por el representante legal de la entidad, sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión de la acción que se solicita, con indicación de los recursos técnicos y materiales que dispone la entidad solicitante y, si cabe, los de las entidades o empresas que participan en el desarrollo del proyecto.
- b) Copia de la escritura pública de constitución y de los estatutos salvo que la entidad solicitante sea un centro especial de empleo.
- c) Copia del poder, suficiente en derecho, que acredite las facultades de representación de los firmantes de la solicitud.
- d) Copia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante, salvo que esta sea un centro especial de empleo.
- e) Convenio o convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 2 de presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los a los trabajadores con discapacidad.
- f) Copia del último recibo pagado del Impuesto de Actividades Económicas. En el supuesto de exención, ésta se justificará de la siguiente forma:
 - Sociedades mercantiles o laborales y sociedades civiles: justificarán la exención mediante declaración responsable relativa a que su cifra de negocios es inferior a un millón de euros. Esta declaración se hará efectiva mediante la cumplimentación del apartado correspondiente de la solicitud.
 - Asociaciones y fundaciones de personas con discapacidad sin ánimo de lucro: justificarán la excepción mediante la presentación de copia de la resolución expresa de concesión de la exención en dicho impuesto.
- g) Copia del plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales o certificado que acredite su realización.
- h) Copia del Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM) de la entidad solicitante a fecha de presentación de la solicitud.



- i) Memoria del proyecto de empleo con apoyo, en el que se harán constar, al menos, los siguientes extremos:
- Identificación de la empresa que va a contratar a los trabajadores con discapacidad que van a recibir apoyo, así como su compromiso de contratación de dichos trabajadores.
 - Identificación de la entidad promotora que va a llevar a cabo las acciones de empleo con apoyo, a través de los preparadores laborales que tiene contratados o que va a contratar, en cuyo caso, deberá expresar su compromiso de contratación.
 - Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo, con indicación del tipo y grado de discapacidad, tipo y duración de contrato que se les va a formalizar y del centro o centros de trabajo en los que van a efectuar la prestación laboral, así como la descripción de cada uno de los puestos de trabajo.
 - Relación de los preparadores laborales que van a prestar el apoyo a los trabajadores con discapacidad, con indicación del tipo y duración del contrato de trabajo formalizado o que van a formalizar con la entidad promotora del empleo con apoyo.
 - Descripción detallada de las acciones de empleo con apoyo que cada preparador va a prestar a cada uno de los trabajadores con discapacidad que le corresponda atender, especificando la duración de dichas acciones y la distribución temporal prevista de las mismas.
 - Relación de convenio o convenios de colaboración a que se refiere el artículo 2 de presente Orden, en el caso de que la entidad promotora sea distinta de la empresa que contrata a los trabajadores con discapacidad.
- j) En relación con los trabajadores con discapacidad destinatarios de las acciones de empleo con apoyo:
- Relación nominativa de los mismos, según modelo recogido en el Anexo I de esta Orden.
 - Acreditación de su inscripción en las Oficinas de Empleo como demandante de empleo no ocupado. Si el trabajador con discapacidad estuviera contratado en un Centro Especial de Empleo se deberá aportar copia del contrato de trabajo del centro especial de empleo.
 - Copia de los contratos de trabajo registrados en las Oficinas de Empleo o, en el caso de que estos no se hayan realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de contratación de dichos trabajadores por una empresa ordinaria.
 - Copia de la Resolución o certificado de discapacidad, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente por razón de la materia de la Comunidad Autónoma correspondiente o, en su caso, resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez. Este documento se aportará por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 6 de la solicitud.
 - Informe de vida laboral, que se aportará por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 6 de la solicitud.
- k) En relación con los preparadores laborales:

- Relación nominativa de los mismos, según modelo recogido en el Anexo II de esta Orden.
 - Copia de los contratos de trabajo registrados en las Oficinas de Empleo o, en el caso de que estos no se hayan realizado a la fecha de la solicitud, compromiso de contratación de dichos trabajadores por una empresa ordinaria.
 - Copia de la titulación mínima de formación profesional de grado medio o equivalente.
 - Currículo vitae de los preparadores laborales.
 - Certificados de funciones de las empresas en las que haya trabajado anteriormente, en los que figure la experiencia previa de, al menos un año, en actividades de integración laboral de personas con discapacidad que capacite para la realización de funciones propias del puesto.
- l) Certificado de la entidad empleadora de las acciones de empleo con apoyo prestadas por los preparadores laborales en dicha entidad, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo III de esta Orden.
- m) Certificados de estar al corriente con la Hacienda Estatal y con la Seguridad Social, que se aportarán por los solicitantes que no autoricen la consulta de oficio de los mismos y lo indique en el apartado 7 de la solicitud.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano gestor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Artículo 4. Crédito Presupuestario.

1. El importe del crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones de contenido económico derivadas de esta convocatoria durante el año 2016, asciende a 150.000 €.
2. Las referidas obligaciones se imputarán al Subconcepto 49102 "Fomento de empleo de personas con discapacidad", del Programa Presupuestario 241M "Promoción y Fomento del Empleo", Centro Gestor 200150000, del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid.

Artículo 5. Procedimiento y órganos de instrucción y resolución.

1. El procedimiento aplicable a las ayudas reguladas en esta Orden será el de concurrencia competitiva.
2. Los criterios de valoración aplicables para la ayuda regulada en la presente Orden serán los siguientes:
 - a) Número de hombres trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo: 5 puntos por cada trabajador.

- b) Número de mujeres trabajadoras con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo a contratar con carácter indefinido por una empresa del mercado ordinario de trabajo: 6 puntos por cada trabajadora.
- c) Número de trabajadores con discapacidad que van a recibir las acciones de empleo con apoyo a contratar con carácter temporal por una empresa del mercado ordinario de trabajo: 2 puntos por cada trabajador.
- d) Tipo y grado de discapacidad de los trabajadores que van a recibir el apoyo, de acuerdo con lo siguiente:
- 5 puntos por cada trabajador con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100.
 - 3 puntos por cada trabajador con parálisis cerebral, con enfermedad mental o con discapacidad intelectual, con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100.
 - 1 punto por cada trabajador con discapacidad física o sensorial con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 65 por 100, o personas sordas y con discapacidad auditiva reconocida igual o superior al 33 por 100.
3. La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General del Servicio Público de Empleo. El instructor, a la vista del expediente, llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales formulará la propuesta de resolución.
4. Con el fin de evaluar los expedientes se creará una Comisión de Evaluación que estará formada por:
- Presidente: El titular de la Dirección General del Servicio Público de Empleo o persona en quien delegue.
 - Vocales: Tres representantes de la Subdirección General de Integración Laboral.
 - Secretario: Uno de los tres representantes de la Subdirección General de Integración Laboral.
- Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Comisión de Evaluación emitirá informe en que se concrete el resultado de la valoración realizada.
5. La propuesta de Orden de concesión será formulada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la Comisión. La propuesta se realizará hasta el límite de la cuantía presupuestada por aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación, de acuerdo con los criterios de valoración y se elevará al órgano competente para la concesión. No obstante, en caso de que el crédito de la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación para atender por su importe máximo la totalidad de las solicitudes presentadas admitidas a trámite por reunir los requisitos establecidos, no será preciso fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas.



6. El órgano competente para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, será el titular de la Consejería competente en materia de empleo, que resolverá a la vista de la propuesta de resolución la concesión o denegación de la ayuda mediante Orden motivada e individualizada.
7. La Orden de concesión de la subvención determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, el plazo de justificación y las demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma.
8. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la entrada de las solicitudes en el Registro del órgano competente para resolver. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
9. La notificación se practicará en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
10. Contra la Orden de concesión, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, bien directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Documentación justificativa.

1. La Orden de concesión de la subvención determinará la documentación justificativa que deberá aportarse, que comprenderá, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Relación nominal de los trabajadores con discapacidad que han recibido las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el Anexo correspondiente, y copia de las modificaciones, sustituciones o contratos de trabajo debidamente registrados en las Oficinas de Empleo que no hayan sido presentados con anterioridad.
 - b) Relación nominal de los preparadores laborales que han prestado las acciones de empleo con apoyo, según el modelo recogido en el Anexo correspondiente, copia del contrato de trabajo, copia de sus nóminas y de las transferencias bancarias correspondientes a las mensualidades del período subvencionable.
 - c) Copia de los boletines de cotización TC1 y TC2 y comprobante de pago de los mismos.
 - d) Con el último mes que se justifique se deberá presentar, además de la documentación anterior, la establecida en la Orden de concesión, el VILEM por la

totalidad del período subvencionable y una memoria de los apoyos prestados y de los resultados obtenidos.

2. La presentación de esta documentación justificativa se realizará en el plazo máximo de cuarenta días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural.

Artículo 7. Prórroga.

1. Estas subvenciones se concederán por períodos mínimos de 6 meses y máximos de un año, prorrogables hasta otro año más.

No obstante, en el caso de trabajadores con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100, el plazo máximo de dos años podrá ampliarse hasta seis meses más, siempre y cuando se detecten situaciones de especial dificultad, que exijan necesidades específicas de apoyo, previa solicitud por parte de las entidades beneficiarias, conforme al modelo recogido en el Anexo V de esta Orden.

2. La solicitud de prórroga deberá presentarse con anterioridad a la finalización del ejercicio presupuestario y deberá acompañarse de una memoria que fundamente la conveniencia de la prórroga.

3. La tramitación de su concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva junto con las solicitudes del ejercicio presupuestario posterior, valorándose de acuerdo con los criterios previstos en la orden 4598/2013, de 23 de diciembre, modificada por la orden 8073/2011, de 31 de diciembre.

Artículo 8. Recurso contra la convocatoria.

Contra el acto administrativo que constituye esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Economía Empleo y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno deducir.

Disposición adicional única. Aplicación e interpretación.

Se habilita al Director General del Servicio Público de Empleo para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*

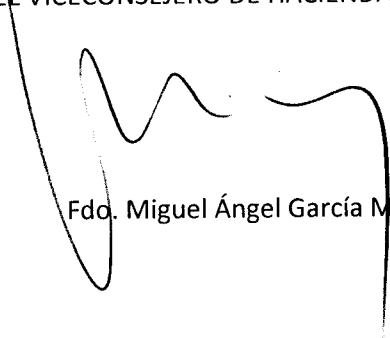
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- 7 JUN. 2016

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA

(PD. Orden de 14 de septiembre de 2015

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO



Fdo. Miguel Ángel García Martín

